

BOLETÍN TRIBUTARIO - 184/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

1.1 DECLARACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIONES QUE NO SURTEN EFECTO LEGAL ALGUNO - DECLARACIONES QUE SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS - DECLARACIONES DE CORRECCIÓN VOLUNTARIAS Y PROVOCADAS - [Concepto 1687 del 9 de septiembre de 2025](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

“C. Conclusión.

30. A continuación, se hará el ejercicio de relacionar los supuestos planteados en esta solicitud -que coinciden con los supuestos analizados en el Concepto 00[0225](#) de 13 de febrero de 2025- con las conclusiones alcanzadas en el mencionado...

(...)

31. Aunque el Concepto 100202208-00[0225](#) de febrero 13 de 2025 fue expedido con base en las funciones de asesoría previstas en el numeral 5 del artículo [55](#) del Decreto 1742 de 2020, es necesario que dicho documento adquiriera la connotación de doctrina oficial de acuerdo con la solicitud presentada. En consecuencia, la Dirección de Gestión Jurídica unifica la asesoría allí prevista como doctrina oficial con los cambios aquí expuestos en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del artículo [55](#) del Decreto 1742 de 2020.

*32. Así las cosas, la Dirección de Gestión Jurídica, **confirma** la doctrina contenida en el Concepto 00[0225](#) de 13 de febrero de 2025, y se **precisan los Nums. 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3. y 17.2.4.** y se **adiciona el numeral 17.2.5.** los cuales quedarán así:*



“17.2.1. La decisión administrativa puede darse, de oficio o a petición de parte, en acto administrativo independiente - como en el caso previsto en el artículo [580](#) del E.T.- o en el acto administrativo siguiente a la corrección provocada como, por ejemplo, en el caso de los artículos [709](#) y [713](#) del E.T.

17.2.2. La competencia para pronunciarse sobre la validez de las declaraciones está en cabeza del área que adelante el procedimiento correspondiente sobre la declaración cuya validez se cuestiona.

17.2.3. Las decisiones administrativas correspondientes deberán notificarse conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario para cada actuación y deberán concederse los recursos que sean procedentes según sea el caso.

17.2.4. Una vez esté en firme el acto administrativo que se pronuncia sobre la ineficacia de la declaración, el área que lo expida debe informar de esta situación al área de recaudo para lo de su competencia.

17.2.5. Veamos los siguientes ejemplos:

a. En el caso de una solicitud de devolución y/o compensación que tiene como base una declaración corregida por fuera de los términos previstos en el artículo [589](#) del E.T. En este caso, el área competente para pronunciarse sobre la validez de la declaración de corrección es la de devoluciones y el recurso procedente es el de reconsideración de acuerdo con el artículo [720](#) del E.T. Es decir, el área de devoluciones deberá valorar la oportunidad de la declaración cuya validez se cuestiona con base en los sistemas de la DIAN y las normas correspondientes.

b. En el caso de una corrección provocada que no cumple con los requisitos legales o de oportunidad, el área encargada de conocer de las mismas es fiscalización o jurídica, según el estado del procedimiento. Contra la decisión de la administración procederá el recurso de reconsideración en el caso de que quien primero decida sea el área de fiscalización o no procederá recurso alguno cuando quien se pronuncie sea el área jurídica.

c. En el caso de un proceso de cobro que inició con una declaración que el contribuyente corrigió por fuera de término legal establecido en el artículo [588](#) del E.T. la competencia está en el área de cobranzas. Supóngase que la declaración inicial se presentó con un valor a pagar por \$1000. 2 años después la administración inicia el proceso de cobro con base en dicha declaración y el contribuyente la corrige disminuyendo el saldo a pagar a \$0. En este caso, la administración debe continuar el proceso de cobro sobre la declaración inicial, y solo en caso de que el contribuyente excepcione la inexistencia del título ejecutivo; es decir, pretenda restar validez a la

declaración inicial y dársela a la declaración de corrección, la administración debe, en el mismo acto, pronunciarse sobre la validez de la declaración corregida y sobre las excepciones propuestas. Contra la resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de procede el recurso de reposición”.

1.2 COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE LA DIAN: FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN - FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - [Resolución 000229 del 1 de octubre de 2025](#)¹

II. CONSEJO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

2.1 ACTUACIÓN SIMULTÁNEA COMO CONTADOR Y REPRESENTANTE LEGAL, FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS - [Concepto 0257 del 2 de octubre de 2025](#)

Resaltó el CTCP:

“No es procedente que una misma persona natural certifique los estados financieros en calidad de representante legal y de contador público simultáneamente.

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 es claro al señalar:

*“El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros **deberán** certificar...”*

*El uso del indicativo del verbo **deberán** en futuro simple, en plural y en tercera persona¹, implica la participación de **dos sujetos distintos**; por lo tanto, una sola persona no puede suscribir en ambas calidades.*

El Anexo 4-2019 del Decreto 2270 de 2019 (compilado en el DUR 2420 de 2015) establece que los conflictos de interés (sección 310) pueden comprometer la objetividad del profesional de la contaduría. Suscribir los estados financieros en doble calidad configura una amenaza directa a los principios de independencia, objetividad y juicio profesional”. (Subrayado fuera de texto).

¹ adiciona un párrafo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 000064 de 9 de agosto de 2021



2.2 RESERVAS Y SUPERÁVIT DE CAPITAL EN LAS ESAL - [Concepto 0247 del 2 de octubre de 2025](#)

El CTCF expidió el mencionado concepto, absolviendo una serie de interrogantes planteados por el peticionario frente al tema expuesto.

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

3.1 LICENCIA AMBIENTAL SOLAR CON DISEÑO OPTIMIZADO - LASOLAR-PARA IMPULSAR LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA: ADICIONA EL CAPÍTULO 10, DEL TÍTULO 2, DE LA PARTE 2, DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1076 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - [Decreto 1033 del 30 de septiembre de 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

03 de octubre de 2025